



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), trece (13) de marzo de 2023

HORA: 08:00 AM
RADICACIÓN: 730013105001**20210011600**
DEMANDANTE: GONZALO GÓNZALEZ VALLE
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	HENRY LEAL VALENCIA
Apoderada Colpensiones	ANA MILENA ZAPATA RODRÍGUEZ
Apoderado PORVENIR	JUAN DAVID GUARÍN QUICENO

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

El despacho se constituye y retoma la audiencia de trámite y juzgamiento. Se continúa con la práctica de pruebas. Se verifica que la parte demandada PORVENIR contestó el requerimiento, documento que se encuentra en el archivo (*32RespuestaRequerimientoPorvenir.pdf*).

En ese sentido, el despacho que considera que se le ha dado respuesta a la orden dada en la audiencia anterior y dentro del término se han expuesto las razones por las cuales no se había enviado esa información. Por lo que consideró el despacho para este caso específico, resultan válidas para efectos de evitar la sanción que se había contemplado, por lo que tuvo por cerrado el incidente, absteniéndose de imponer sanción a PORVENIR.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A continuación, se procede a dictar la sentencia.

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO**

LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación que hizo el señor GONZALO GONZALEZ VALLE al RAIS a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el 20 de febrero de 2004 con efectividad 01 de abril de 2004. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., devolver a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. La citada AFP también deberá devolver a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que el actor permaneció aparentemente afiliado en esa entidad. Al momento de cumplirse esta orden, **dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuesta por COLPENSIONES.

CUARTO: Costas a cargo de **PORVENIR** y **COLPENSIONES**. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una de ellas.

QUINTO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por los apoderados judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados judiciales de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e484d1b20c9e3ef3e97dc97e6c609858c87a72e93524b9f3dc99c969c680073**

Documento generado en 04/04/2023 01:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>